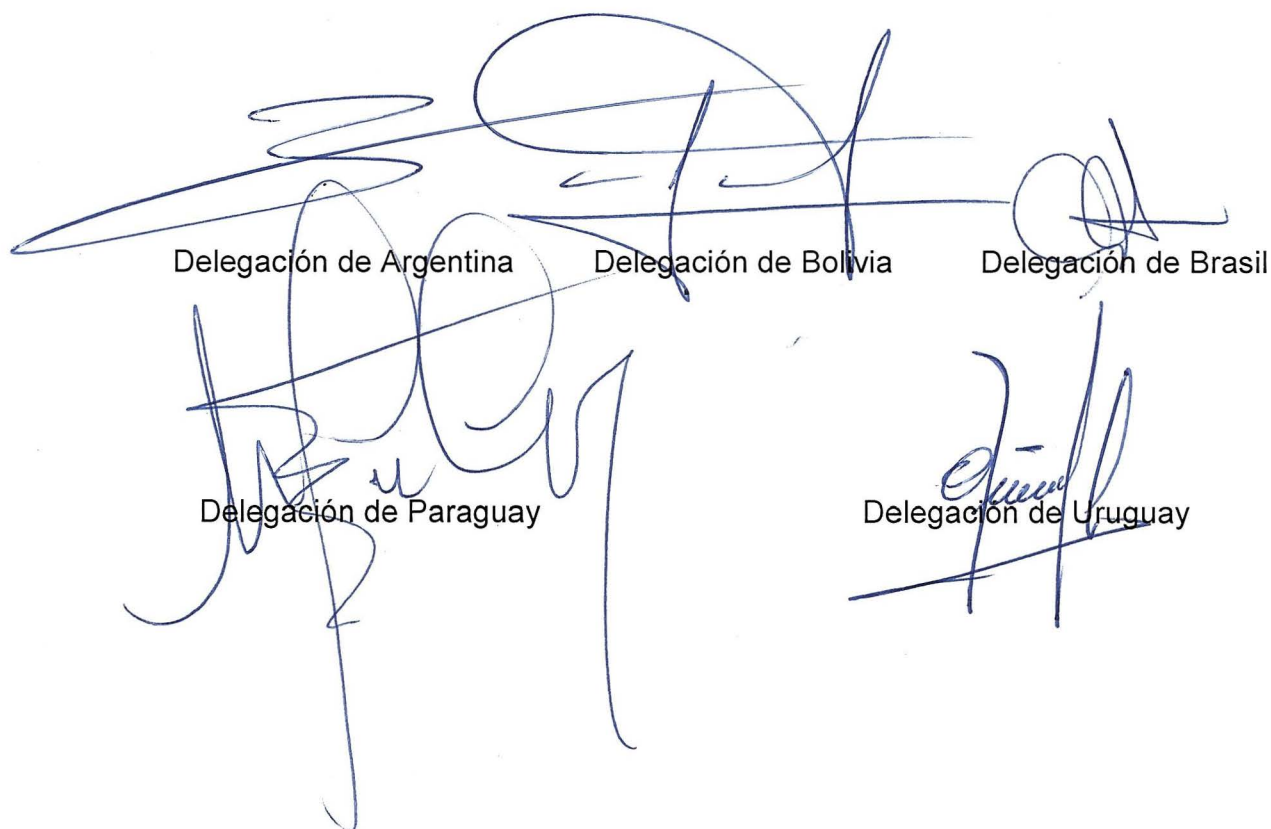


ACTA
REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO POLITICO TECNICO
Asunción, 27 de marzo de 2019

A solicitud de la Delegación de Bolivia, en la ciudad de Asunción, Paraguay el día 27 de marzo de 2019, se reunió el Grupo de Trabajo Político Técnico a objeto de tratar la nueva propuesta de “*Protocolo Adicional sobre Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad*”, presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en oportunidad de la “L Reunión de la Comisión del Acuerdo” (Anexo I).

La delegación de Bolivia, manifestó que la propuesta tiene la finalidad de mejorar la operatividad del transporte fluvial a través de la Hidrovía Paraguay – Paraná (HPP), en base a los compromisos asumidos, en el marco del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Los miembros del Grupo de Trabajo, resaltaron la importancia de este instrumento que permite mejorar las condiciones del comercio en la Hidrovía, de acuerdo a los objetivos establecidos en el Acuerdo de Transporte Fluvial de la HPP y **se comprometieron a remitir sus comentarios y aportes sobre el texto propuesto a la Delegación de Bolivia, a la brevedad posible.**



Delegación de Argentina Delegación de Bolivia Delegación de Brasil

Delegación de Paraguay Delegación de Uruguay

ANEXO I

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)

SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, convienen en suscribir el presente Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay- Paraná.

CONSIDERANDO:

La importancia de incorporar en el Acuerdo sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná/Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra principios derivados del Acuerdo de Facilitación del Comercio, adoptado por los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio con la finalidad de agilizar la operatividad del transporte fluvial y el comercio dentro y hacia afuera de la región.

La necesidad de alcanzar la mayor convergencia en los marcos regulatorios nacionales vinculados con la navegación fluvial en la Hidrovía Paraguay Paraná.

RESUELVEN:

Artículo 1.- A fin de lograr un adecuado grado de competitividad, eficiencia, agilidad y seguridad en la operatividad de las empresas de transporte fluvial de los países que integran la Hidrovía, mediante una creciente homogeneización de las diversas normas que rigen esta actividad, cada uno de los Gobiernos adoptará medidas y disposiciones convergentes en las condiciones y plazos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Los países signatarios facilitarán la revalidación de títulos y patentes de los tripulantes de embarcaciones de la Hidrovía, adecuando los planes de formación y capacitación con miras a su armonización.

Artículo 3.- Los países signatarios dejarán de aplicar todas aquellas tasas portuarias que no reflejen una efectiva contraprestación de servicios.

Artículo 4 .- Los países signatarios concederán a los productos que pasarán en tránsito por su territorio, un trato no menos favorable que el que se les concedería si fueran transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio.

Artículo 5.- Los países signatarios eliminarán aquellas normas que impidan o dificulten la celebración de acuerdos operativos entre empresas constituidas en los países que integren la Hidrovía relacionadas con el transporte fluvial.

Artículo 6.- Los países signatarios deberán unificar y simplificar todos los trámites y documentos relativos al transporte fluvial en la Hidrovía que dificulten las operaciones o eleven sus costos.

Artículo 7.- Las formalidades, los requisitos de documentación y los controles aduaneros en relación con el tráfico en tránsito no serán más gravosos de lo necesario para:

- a) Identificar las mercancías; y
- b) Asegurarse del cumplimiento de las prestaciones en materia de tránsito.

Artículo 8.- Una vez que las mercancías hayan sido objeto de un procedimiento de tránsito y hayan sido autorizadas para continuar desde el punto de partida en el territorio de un país signatario, no estarán sujetas a ninguna carga aduanera ni serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias hasta que concluyan su tránsito en el punto de destino dentro del territorio del país signatario.

Artículo 9.- Cada país signatario, cooperará con los otros países signatarios, con miras a coordinar sus procedimientos para facilitar el tránsito, en aspectos que podrá incluir:

- a) la compatibilidad de los días y horarios de trabajo;
- b) la compatibilidad de los procedimientos y formalidades;
- c) el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes;
- d) controles conjuntos;
- e) el establecimiento del control en puertos de zonas limítrofes de una sola parada.

Artículo 10 .- Se alienta a los países signatarios a poner a disposición, cuando sea factible, infraestructura separadas (como carriles, muelles de atraque y similares) para el tráfico en tránsito.

Artículo 11.- Los países signatarios adoptarán exigencias y procedimientos comunes para la matriculación de las embarcaciones en sus respectivos registros, comprometiéndose asimismo a intercambiar información respecto de las altas, bajas o modificaciones de las mismas.

Artículo 12.- Los países signatarios adoptarán en forma conjunta las medidas que permitan, en igualdad de condiciones, la plena participación en el transporte por la Hidrovía de sus embarcaciones fluviales y fluvio-marítimas.

Artículo 13.- Los países signatarios no aplicarán reglamentos técnicos ni procedimientos de evaluación de conformidad en el sentido del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a las mercancías en tránsito.

Artículo 14.- El presente Protocolo es parte integrante del Acuerdo de Transporte Fluvial y su vigencia y entrada en vigor estarán conformes con lo establecido en el artículo 30 de dicho Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en....., a los..... días del mes de..... de.... años, en dos originales (uno en idioma español y el otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:)

ANEXO II
LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Sec. Matías Gimenez Costanzi
Delfina Faraoni Manochi

BOLIVIA

Emb. José Colodro
David Rada
Gerson Mackay Flores

BRASIL

Sec. Ana Coralina Prates

PARAGUAY

Cons. Manuel Ruiz Díaz

URUGUAY

Cap. Eduardo Aguiñaga

ANEXO II
LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Sec. Matías Gimenez Costanzi
Delfina Faraoni Manochi

BOLIVIA

Emb. José Colodro
David Rada
Gerson Mackay Flores

BRASIL

Sec. Ana Coralina Prates

PARAGUAY

Cons. Manuel Ruiz Díaz

URUGUAY

Cap. Eduardo Aguiñaga